



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0570-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 22 de Febrero del 2018.

Visto: El recurso de Reconsideración presentado mediante ticket de expediente N°005113 de fecha 15.02.2018, por la Sra. Lucia Betty Mora Seminario, identificado con DNI N°03683550, en contra de la Resolución Gerencial N°101-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 10.01.2018; y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta la administrada Lucia Betty Mora Seminario, ha interpuesto formal recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 15.02.2018; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

#### *Artículo 207. - Recursos administrativos*

*207.1 Los recursos administrativos son:*

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

*207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

#### *Artículo 208. - Recurso de reconsideración*

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

Que, el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece:

#### *Artículo 53°.- Recurso Administrativo de Reconsideración:*

*Se interpondrá en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado, es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de 30 días hábiles.*

Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°101-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 10.01.2018, fue notificada el día 09.02.2018 a la persona de Lucia Betty Mora Seminario, siendo recepcionada por la recurrente; asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración

90

el día 15.02.2018; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS; procediéndose a evaluar el fondo de su presente recurso.

Que, el administrado recurre a este despacho mediante ticket N°005113 de fecha 15.02.2018, en amparo a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, artículo 139°, numeral 14), Principio de no ser privado del Derecho de Defensa en ningún estado del proceso, en concordancia con la Ley 27444, artículo 109°.- Facultad de contradicción administrativa frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o Lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prescrita por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, por lo que interpongo recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°101-2018/MPS-GSCyGRD. Asimismo manifiesta que con Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, se aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, en su artículo 26°, multas indebidas - precisa.- entienda por aquellas sanciones que se aplican sin respetar los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Que, el administrado refiere que la presunta infracción es "Por Dar otros Usos diferentes al Autorizado"; es decir, se impone la Notificación de Cargo por presuntamente funcionar como venta de Recargas para Celulares, sin embargo visto, revisado y analizado el expediente de la referencia, podemos señalar claramente que en el no existe prueba alguna necesaria y suficiente que sustente fehacientemente la presunta infracción. Siendo ello así, cabe precisar que la suscrita dentro de los 05 días hábiles de notificado, regularice mi situación jurídica, mediante la obtención de la Licencia de funcionamiento, con Resolución Gerencial N°0558-2016/MPS-GDEL, en el giro de venta de accesorios y recargas.

4

Que, se debe precisar que la infracción signada con Código D - 518 es "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO", DIFERENTES AL AUTORIZADO", 20% UIT, la cual está contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, teniéndose en claro que la fiscalización realizada por el personal municipal se llevó a cabo el día 01 de agosto del 2016, momentos en los cuales se constató la falta descrita líneas arriba, la cual se materializo en el Acta de fiscalización N°706-2016/MPS-SGCM-UFELM y la Notificación de Cargo N°1650-2016/MPS, siendo preciso recalcar que los documentos levantados al momento de la infracción (Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo) tienen la calidad de válidos y veraces, ello bajo la presunción de iuris tantum, pues "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se plasman en un documento público, con la debida observación de los requisitos legales, tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, así se genera la inversión de la carga de la prueba al administrado, el mismo que deberá de demostrar con prueba fehaciente que no ha cometido la infracción materia de la presente sanción"; más aún, cuando a fojas 01 del expediente administrativo en mención, obran 04 tomas fotográficas en las cuales se observa el cambio de giro del local ubicado en Transversal Enrique Palacios N°599 - Sullana.

Que, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Acorde con el Principio de Legalidad, esta descripción de la conducta sancionable y la mención de la sanción respectiva deben regularse en una norma con rango de ley. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretaciones extensivas o analógicas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Que, sobre este aspecto, la Ley N° 27444 al regular al principio de tipicidad dispone que las normas reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar las normas que tipifican las conductas o determinan las sanciones, pero sin que ello implique la configuración de nuevas infracciones, salvo los supuestos en que la propia norma con rango de ley faculta la tipificación por vía reglamentaria.

Que, de conformidad con lo esbozado en los párrafos anteriores se tiene que el administrado presenta Copia de su Licencia de Funcionamiento, debiendo señalar que el administrado alega que ha cumplido con regularizar su situación jurídica de conformidad con el artículo 42° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, debiendo señalar por parte de este despacho que la infracción de esta naturaleza se materializa en

el acto de fiscalización, tal como lo estipula el numeral 4) del artículo+ 230° de la Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, no siendo pasible de subsanación.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

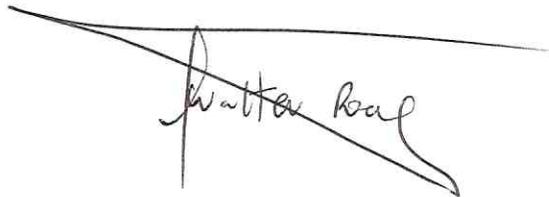
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por el Sra. Lucia Betty Mora Seminario, identificado con DNI N°03683550; en contra de la Resolución Gerencial N°101-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 10.01.2018, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CÚMPLASE con hacer efectivo los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución Gerencial N°101-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 10.01.2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Transversal Enrique Palacios N°599 - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

- c.c.:
- Interesado.
- Gerenc.Adminst.Trib.
- Sub Ger. Control Muni
- Archivo
- WIRB/legs.



Walter Raul